



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO: 08-001-31-10-006-2020-00224-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HONORARIO
DEMANDANTE: NURY IRENE DIAZ RODELO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CAMPOS CALLEJAS

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos fu remitida directamente al correo electrónico de este juzgado por las parte demandante. Barranquilla, 16 de diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

- La parte demandante Dra. NURY IRENE DIAZ RODELO debe aportar copia del auto que fijo honorarios para que funja como título de recaudo ejecutivo, toda vez que no fue allegado al plenario.
- Debe informar la dirección física y electrónica de las partes toda vez que no fue informado, siendo lo anterior es inadmisibile para el despacho, toda vez que por expresa disposición del artículo 82 del Código general del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, deberá indicarse claramente, siendo esto de trascendental importancia, para efecto de notificaciones, y cualquier diligencia que interese a las partes.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaria del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza